

(30) días hábiles, contado desde el día siguiente de admitida a trámite la solicitud.”

#### “Disposiciones Complementarias Finales

(...)

#### **Cuarta.- Infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales y no municipales**

Las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos consideradas como áreas degradadas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, se rigen por lo dispuesto en estas normas y normas complementarias, así como la Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

(...)

#### **Sexta.- Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de infraestructuras de disposición final**

Entiéndase que los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales y no municipales aprobados por la autoridad competente, son equivalentes a los Programas de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos regulados por el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

(...)

#### **Undécima.- Actividades de residuos sólidos que requiere de un Diagnóstico Preliminar (DP) o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)**

Aquellas actividades en curso de residuos sólidos que se correspondan con las tipologías de proyectos de inversión señaladas en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA de las actividades de residuos sólidos aprobado por el Ministerio del Ambiente, presentan el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

Los titulares de las actividades en curso de residuos sólidos que no se correspondan con las tipologías de proyectos señaladas en el referido listado, presentan Diagnóstico Preliminar.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALBINA RUIZ RÍOS  
Ministra del Ambiente

2250797-1

## Disponen la publicación de los proyectos de “Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales” y del “Instructivo para el llenado de la Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales” en la sede digital del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2024-MINAM

Lima, 4 de enero de 2024

VISTOS; el Informe N° 00147-2023-MINAM/VMGA/DGCA y el Memorando N° 01597-2023-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 01855-2023-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00001-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla,

dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, se establecen disposiciones que tienen por objeto fortalecer la atención de los pasivos ambientales, ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, generados por actividades productivas, extractivas o de servicios, excluyendo a las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos, con la finalidad de prevenir y/o mitigar la afectación de los ecosistemas, así como proteger la salud de las personas y el ambiente, por la presencia de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 5 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 022-2020, la atención de los pasivos ambientales comprende, entre otras, la identificación de los pasivos ambientales, el cual tiene como objetivo caracterizar, evaluar y priorizar su gestión, basándose en un análisis de riesgo y considerando, como mínimo, su ubicación y caracterización física, química, biológica, geoquímica y socioeconómica, según corresponda;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2023-MINAM, establece que la caracterización física, química, biológica, geoquímica y/o socioeconómica del potencial pasivo ambiental, según corresponda, se realiza a través de la Ficha de Caracterización, la cual registra la información de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada y las características del área;

Que, según lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, el Ministerio del Ambiente aprueba, mediante Resolución Ministerial, la Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales y la guía orientativa para su llenado;

Que, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas disponen la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; precisando que el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días hábiles;

Que, el literal b) del artículo 95 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Dirección General de Calidad Ambiental tiene la función de proponer instrumentos técnicos normativos para la atención de los pasivos ambientales y realizar su seguimiento, en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Informe N° 00147-2023-MINAM/VMGA/DGCA y el Memorando N° 01597-2023-MINAM/

VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental propone la publicación de los proyectos de "Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales" y de "Instructivo para el llenado de la Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales", a fin de ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2023-MINAM; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación de los proyectos de "Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales" y del "Instructivo para el llenado de la Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales".

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam](http://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam)), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica [normasdgca@minam.gob.pe](mailto:normasdgca@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBINA RUIZ RÍOS  
Ministra del Ambiente

2250415-1

## CULTURA

### Delegan competencias en la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, durante el Ejercicio Fiscal 2024

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000250-2023-DGPA/MC

San Borja, 29 de diciembre del 2023

Visto, el Informe N° 810-2023-DCIA/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas y el Informe N° 0000315-2023-DGPA-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que "La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de noviembre de 2022, se aprueba el nuevo Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, norma legal de aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, que ejecuten intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades;

Que, por otro lado, cabe precisar que el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, si bien deroga al Decreto Supremo N° 003-2014-MC; establece también, en su tercera disposición complementaria final, que "Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite en el Ministerio de Cultura se tramitan con las disposiciones con las que se iniciaron hasta su culminación";

Que, de conformidad al párrafo anterior, los procedimientos iniciados antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, los mismos que se encuentran regulados en los artículos 36°, 43°, 47°, 51° y 82°, del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, respecto a las solicitudes de autorización de programas de investigación arqueológica, proyectos de investigación arqueológica, proyectos de evaluación arqueológica, proyectos de rescate arqueológico, y custodia de colecciones recuperadas en el marco de intervenciones arqueológicas, respectivamente, son resueltas por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, previa calificación efectuada por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas;

Que, asimismo, los artículos 38°, 40°, 45°, 49° y 53° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, indica que las solicitudes de aprobación de informe anual de programas de investigación arqueológica, informe final de programas de investigación arqueológica, informe final de proyectos de investigación arqueológica, informe final de proyectos de evaluación arqueológica e informe final de proyectos de rescate arqueológico, son resueltas por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, previa calificación de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas;

Que, en esa línea, el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas es la unidad orgánica encargada de la calificación de los proyectos de intervención arqueológica y su seguimiento, siendo una de sus principales funciones emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos inmuebles producto de los referidos proyectos.;

Que, por su parte, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo